



INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2019-2020.

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2019/2020 en los centros privados de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ÍNDICE

1. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.....	3
2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.	3
2.1.- Calendario y horario escolar.....	4
2.2. Alumnado.....	4
2.3. Profesorado.....	5
2.4. Formación profesorado.....	5
3. ENSEÑANZAS.....	5
3.1. ESPA: Prueba extraordinaria.....	5
3.2. Centros adscritos a un Centro Público de EPA.....	6
4. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.....	6
4.1. Programación General Anual.	6
4.2. Proyecto Educativo.....	7
4.3. Proyecto Curricular.....	7
5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	7
6. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.	8



**ANEXO I: PERÍODOS LECTIVOS POR TIPO DE ENSEÑANZA, TITULACIÓN
PROFESORADO 11**



1. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de calidad, equidad, inclusión y participación deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades educativas institucionales a trabajar para la mejora en los centros privados de Educación de Personas Adultas (EPA) durante el próximo curso escolar 2019/20:

- Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa para lograr su implicación en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.
- Hacer de la escuela una herramienta de cohesión social que permita la inclusión efectiva de todas las personas, especialmente de aquellos con necesidades educativas especiales.
- Impulsar, a través del Plan de Convivencia y del Plan de Orientación y Acción Tutorial, la adquisición de las competencias sociales y cívicas por parte del alumnado, la mejora continua de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, la gestión adecuada de los conflictos, la formación para la erradicación de la intolerancia, la violencia escolar, la violencia de género, por identidad u orientación afectivo - sexual y, en especial, el acoso escolar.
- Impulsar la elaboración de Plan de Igualdad en los centros educativos, partiendo del análisis de la situación inicial constatada en el centro en relación con la igualdad entre sexos.
- Reflexionar sobre la práctica docente para promover la mejora del proceso educativo que permita al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar sus competencias.
- Impulsar la implantación de las novedades de ordenación curricular en relación con:
 - Los procesos de autoevaluación de la práctica docente.
 - La revisión de los documentos institucionales, en particular del Proyecto Curricular y de las programaciones didácticas.
 - Los criterios de evaluación, contenidos mínimos, criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Potenciar procesos y programas de innovación educativa que propicien el cambio y la mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza.
- Incrementar la tasa de idoneidad y reducir el fracaso y abandono escolar.
- Aumentar el uso y las competencias en lengua extranjera.
- Generalizar el acceso a la información, orientación y asesoramiento para que todos los ciudadanos puedan participar en la formación permanente.
- Adaptar la oferta formativa a las necesidades personales, sociales y laborales de la ciudadanía.
- Flexibilizar y conectar los sistemas e itinerarios formativos.
- Incrementar el porcentaje de ciudadanos que participan en actividades formativas de formación permanente, así como sus niveles de cualificación.
- Facilitar la permanencia efectiva de los ciudadanos en las distintas modalidades de formación.

2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

La gestión administrativa de los centros privados de EPA correspondiente a las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) y las subvencionadas en base a la Orden de la Consejera de concesión de subvención a entidades de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro para la realización de actividades de educación permanente se



realizará a través de la aplicación informática en red establecida por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

2.1.- Calendario y horario escolar.

El calendario y jornada que se establecen por Resolución de 13 de marzo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2019-2020 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 19/03/2019), determina que:

- En Educación Secundaria Obligatoria -incluidas las enseñanzas para personas adultas- se iniciarán el viernes 13 de septiembre de 2019 y finalizarán el martes 23 de junio de 2020.

Las modificaciones al calendario escolar establecido deberán ser autorizadas previamente por el Director/a Provincial. En su caso, los centros lo solicitarán, justificando y motivando el cambio y adjuntando informe favorable del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio, así como las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro, podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección Educativa del respectivo Servicio Provincial.

Un ejemplar del calendario escolar deberá permanecer expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible de cada centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las decisiones sobre el horario general adoptadas por el centro deben respetar la normativa de los currículos vigentes de cada enseñanza. El horario de los centros privados de EPA será de mañana, tarde y noche, de lunes a viernes, y será establecido con el único criterio de prestar el mejor servicio a la ciudadanía, adaptándose a su disponibilidad horaria.

Cuando las enseñanzas se organicen en cuatrimestres, las correspondientes al primero se iniciarán según señale el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón y finalizarán el 11 de febrero de 2020. Las correspondientes al segundo comenzarán el 12 de febrero de 2020 y finalizarán según el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las direcciones de los centros privados de EPA remitirán los horarios del profesorado y de los grupos del alumnado a la Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección educativa, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

Para la elaboración, aprobación o modificación del horario general del centro se seguirá lo establecido en el apartado 3 del Anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000 (BOA de 23 de agosto).

2.2. Alumnado.

Podrán matricularse las personas mayores de 18 años cumplidos hasta el 31 de diciembre del curso correspondiente. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato de trabajo que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, los deportistas de alto rendimiento, o cuando lo permita una norma correspondiente a las enseñanzas en que se matricula. No se podrá cursar simultáneamente la misma enseñanza en dos centros distintos.



En el caso de alumnado menor de 18 años, la solicitud será formulada por los padres o tutores legales de los alumnos o por éstos, si son menores emancipados. Salvo en los casos de firma por los tutores o por el propio alumno, la solicitud deberá firmarse por los dos progenitores. No obstante, la solicitud firmada por un solo progenitor será tramitada, adquiriendo el firmante el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

El plazo ordinario de matrícula, a excepción de las reguladas específicamente, comprenderá del 3 al 12 de septiembre de 2019 para las programadas a lo largo del curso escolar o las impartidas en el primer cuatrimestre y del 3 al 7 de febrero de 2020 para las que se impartan en el segundo cuatrimestre. No obstante, dadas las especiales características de la población a las que se dirigen estas enseñanzas, de modo excepcional, se mantendrá abierto el plazo de matrícula durante los treinta días siguientes al comienzo de la actividad lectiva, siempre que hubiera plazas vacantes y sin menoscabo de que sea necesaria la aplicación de medidas de apoyo dirigidas a aquel alumnado que se incorpore durante este periodo excepcional, según lo acordado en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.

La matrícula de los cursos de Nivel I y II de las enseñanzas correspondientes a la Formación inicial para personas adultas y de Español como lengua nueva quedará abierta a lo largo del curso siempre que existan plazas disponibles.

La admisión y matrícula del alumnado de ESPA seguirá lo establecido en la Orden de 4 de abril de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la admisión del alumnado de ESPA en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Resolución de 11 de febrero de 2019, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que establece el calendario de admisión del alumnado de la educación secundaria para personas adultas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019-2020.

La matrícula del alumnado que haya optado por la evaluación extraordinaria de septiembre para la ESPA se realizará el 11 y 12 de septiembre de 2019.

2.3. Profesorado.

El profesorado que imparta las enseñanzas de EPA contará con la titulación requerida para impartirlas según la normativa vigente.

2.4. Formación profesorado.

Durante los primeros meses del curso se desarrollará el Curso de Formación de Entrada en EPA destinado al profesorado que se incorpora por primera vez a este tipo de enseñanzas.

3. ENSEÑANZAS.

Los centros privados de EPA podrán impartir cualquiera de las enseñanzas de EPA siempre que cuenten con la correspondiente autorización.

El número y horas de atención directa semanal al alumnado de cada enseñanza se atenderá a lo establecido en la normativa curricular correspondiente.

3.1. ESPA: Prueba extraordinaria.

El alumnado que no haya superado algún módulo contará con una prueba extraordinaria cada curso escolar. Ésta se realizará en los primeros días de junio antes de efectuar la evaluación del segundo cuatrimestre, para el alumnado matriculado en el primer cuatrimestre, y en los primeros días de septiembre antes del inicio de las actividades lectivas para los



matriculados en el segundo cuatrimestre.

En el supuesto de que el alumno o alumna se matricule en el segundo cuatrimestre de un módulo no superado y pendiente de su evaluación extraordinaria, perderá el derecho a ser evaluado en la prueba extraordinaria de junio.

3.2. Centros adscritos a un Centro Público de EPA.

Los centros privados de EPA que sean adscritos a un centro público de EPA, en base a la Orden de la Consejera de concesión de subvención a entidades de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro para la realización de actividades de educación permanente, tomarán las medidas necesarias para la coordinación en la planificación, seguimiento y evaluación de sus actividades quedando recogido en la Programación General Anual (PGA).

Los centros privados de EPA incluirán en la aplicación informática de Gestión en red de centros de EPA los datos correspondientes a la enseñanza de ESPA y a los grupos de las enseñanzas subvencionadas en base a la Orden de la Consejera de concesión de subvención a entidades de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro para la realización de actividades de educación permanente.

La coordinación entre el centro privado de EPA y su centro de adscripción supondrá al menos las siguientes acciones:

- El profesorado designado por el centro privado de EPA será el responsable de asistir a las reuniones de coordinación establecidas en la PGA por su Centro de adscripción.
- El centro privado de EPA entregará a su Centro de adscripción para su guarda y custodia antes del 31 de octubre de 2019 y antes del 20 de junio de 2020 el Listado de grupos según el Programa de gestión de centros de EPA en red (Centros / Informes del Centro / Listado de grupos con alumnado).

4. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

4.1. Programación General Anual.

Las propuestas de mejora incluidas en los diferentes apartados de la Memoria de fin de curso 2018-2019 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA del curso 2019-2020. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos institucionales del centro a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

La PGA debe recoger aquellas propuestas del plan de mejora para avanzar significativamente en el tratamiento objetivo y verificable de las conclusiones a las que se pueda llegar, no basado en meras impresiones sino en indicadores claros y precisos, teniendo presente que es un tema que tiene implicaciones que afectan por igual a todos los equipos didácticos. Para ello es importante establecer los siguientes procesos:

- Abrir un proceso de reflexión y análisis relativo a metodología, grado de consecución de las competencias básicas en las diferentes enseñanzas y forma de evaluarlas.
- Establecer áreas de mejora en los ámbitos curricular, de gestión y funcionamiento interno.
- Redistribuir recursos y apoyos.

La PGA debe ser coordinada y elaborada por la dirección del centro, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y Consejo Escolar; incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las



normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados en la normativa vigente:

- Aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, especialmente en lo que afecta a los periodos lectivos por tipo de enseñanzas y a la titulación del profesorado, según el Anexo I de las presentes instrucciones.
- Criterios pedagógicos para la elaboración del horario del alumnado.
- Proyecto Educativo o modificaciones del ya establecido.
- Proyectos curriculares y programaciones didácticas o las modificaciones de los ya establecidas.
- Programa anual de actividades extraescolares, servicios y actividades complementarias.
- Documento de Organización del Centro (DOC), la estadística oficial, y la memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares.

El DOC, documento básico para proceder a la certificación de su actividad, debe reflejar la realidad del centro con la máxima exactitud tanto a lo largo del curso escolar como en momentos posteriores. Quedarán reflejados todos los datos que en este documento se solicitan con el fin de facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar como cuantas verificaciones y certificaciones fueran necesarias realizar en el futuro.

La PGA, con todos sus apartados, se debe remitir al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, antes del 18 de octubre, tras la aprobación por el director/a (Artículo 132.m de la LOE, apartado modificado por la LOMCE) del centro, y con la diligencia de haber sido tratada en el Consejo Escolar y Claustro de profesores y profesoras, junto con el DOC. El documento se subirá en la aplicación de Gestión en red de Centros de EPA.

4.2. Proyecto Educativo.

Debe contener el Reglamento de Régimen Interior y las normas de convivencia del centro que deben ajustarse a lo establecido en el DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como lo regulado en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.3. Proyecto Curricular.

El contenido del Proyecto Curricular, que incluye las programaciones didácticas, viene determinado por la normativa que regula cada una de las enseñanzas. La Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano de coordinación didáctica que corresponda, supervisará la elaboración o la revisión del Proyecto curricular y procurará que se ajuste a la normativa reguladora.

Para facilitar el análisis de estos documentos, los equipos docentes deberán presentar las correspondientes programaciones con un índice que se ajuste a lo indicado en la normativa correspondiente y contar con una diligencia en la que conste la fecha de la sesión en la que fue aprobada por el Claustro de profesores y profesoras. Debe tenerse en cuenta la publicación de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 2 de junio de 2016). Atendiendo a la Disposición adicional tercera de dicha orden, a fecha actual, se encuentra en proceso de elaboración el currículo específico de Educación Secundaria para personas adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.



La dirección de los centros privados de EPA favorecerá la coordinación del profesorado estableciendo los grupos de trabajo que se consideren oportunos con el único objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza y aprendizaje del alumnado.

Estos grupos de trabajo podrán asumir las siguientes competencias:

- Reunirse a principio y final de curso y una vez al mes o cuantas veces se considere oportuno.
- Establecer durante el mes de septiembre, y siempre antes de las actividades lectivas, los criterios y el calendario de actuación en relación con los Proyectos Curriculares de centro, según proceda en cada caso: elaboración y/o revisión. En las mismas fechas, se planteará la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación del alumnado, así como el calendario de los exámenes o de pruebas extraordinarias para su aprobación.
- Establecer las deliberaciones y acuerdos técnicos en los aspectos curriculares y académicos.
- Evaluar el desarrollo de las programaciones didácticas e introducir las modificaciones oportunas.
- Establecer un plan para realizar la evaluación interna del centro que, con carácter anual, valore el funcionamiento, los proyectos, los programas y actividades, así como los propios resultados obtenidos.
- Elaborar un plan de actividades a principio de curso y una memoria final del curso, que recoja los objetivos y las actuaciones detalladas y temporizadas con relación a:
 - apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje,
 - orientación académica y profesional y la acción tutorial.
- Establecer un plan de actuación para la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la orientación académica y profesional del alumnado.
- Tutorías.

En los centros privados de EPA habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnado que será designado por el director/a entre el profesorado que imparta docencia al grupo.

La dirección del centro convocará reuniones periódicas con los tutores y tutoras para garantizar la coordinación del Plan de Acción Tutorial.

Las direcciones de los centros docentes garantizarán, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesores y profesoras y al Consejo Escolar.

Sobre la base de las precitadas instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se consideren necesarias.

6. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón indica, en su artículo 23, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:



1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.
2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.
3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.
4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.
5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.
6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Cuando un alumno o alumna se encuentre en esta situación, el centro la valorará, identificará las necesidades educativas y organizativas y propondrá las medidas educativas que correspondan. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.



***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(firmado electrónicamente)

Estela Ferrer González



ANEXO I: PERÍODOS LECTIVOS POR TIPO DE ENSEÑANZA, TITULACIÓN PROFESORADO

Enseñanza	Períodos lectivos semanales	Profesorado
Formación inicial: Nivel I	10	Maestro o Profesorado autorizado
Formación inicial: Nivel II	10	Maestro o Profesorado autorizado
Educación secundaria para personas adultas	18	Maestro autorizado o Licenciado/Graduado habilitado *
Español como lengua nueva	4	Maestro, Diplomado o Licenciado/Graduado*

*con CAP o Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria.